

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021/2024**

Santa Cruz de la Sierra, 27 de agosto de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279, del mismo texto Constitucional establece que: *“El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”*.

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el parágrafo II del Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, establece: *“Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”*.

Que, seguidamente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: *“La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que, el Capítulo II del Título I del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios del D.S. N° 0181, norma todos los aspectos relativos a los participantes de los procesos de contratación, estableciendo en su Artículo 32, que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), de cada entidad pública, es responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, el Artículo 32 del supra citado Decreto Supremo, establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: *inc. “c) designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) en las modalidades que correspondan”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante CI SDDE DOOPP N° 784/2024, el Director de Obras Públicas con la vía del Secretario Departamental de Desarrollo Económico solicita elaboración de Resolución para la designación del Responsable del Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC) bajo normativa del financiador en el marco del Contrato de Préstamo BOL-37/2023, adjuntando Informe Técnico y documentación de respaldo.

Que, el **Informe Técnico Legal INF. SDDE DOOPP N° 489/2024**, de 12 de agosto de 2024 emitido por la Profesional Experto de la Dirección de Obras Públicas dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, indica que mediante Decreto Supremo N° 3287 de 15 de noviembre de 2023, se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo suscribir con **FONPLATA, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° BOL 37/2023 por un monto de hasta US\$ 56.050.000 (Cincuenta y seis Millones cincuenta Mil Dólares Estadounidenses), destinados para financiar el "Proyecto Construcción con Pavimento Camino Faja Norte (Yapacaní)".**

Que, en fecha 07 de diciembre de 2023, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) suscribieron un Contrato de Préstamo BOL 37/2023 por US\$ 56.050.000 (Cincuenta y seis Millones cincuenta Mil Dólares Estadounidenses) para el financiamiento del Proyecto "Construcción Con Pavimento Camino Faja Norte (Yapacaní)", el cual fue ratificado mediante Ley de la Asamblea Plurinacional de Bolivia N° 1552 del 22 de marzo de 2024. El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) cuenta con "Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones finanzas por FONPLATA", de Julio 2017 aprobada mediante Resolución RD N° 1394//2017

Que, el artículo 5.04 ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS de las Estipulaciones Especiales del **Contrato de Préstamo BOL 37/2023**, establece "Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien total o parcialmente, con recursos del financiamiento, se sujetarán en todo cuanto sea posible a los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas con FONPLATA de julio de 2017, que se consideran parte integrante del presente contrato".

Que, por su parte el punto 2.6 de las "Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones finanzas por FONPLATA" el cumplimiento de la presente política rige todas las adquisiciones financiadas por FONPLATA sin perjuicio de la aplicación de las leyes y normativa local que pudiera corresponder.

Que, el referido Informe Técnico Legal continúa indicando que en el Inciso C (APLICABILIDAD DE LA POLITICA) punto 2.3 de las Políticas para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones finanzas por FONPLATA, se establece la aplicabilidad de la Política de adquisiciones de bienes, obras y servicios para todos los procesos de adquisiciones financiados por FONPLATA y, de forma complementaria, las normas y procedimientos establecidos en los sistemas nacionales fiduciarios del respectivo País Miembro, según los alcances previstos en los respectivos contratos o convenios suscritos con FONPLATA

Que, por lo mencionado anteriormente, para llevar adelante los procesos de adquisición de bienes y contratación de Obras y Servicios bajo la normativa del Financiador, se requiere la **Designación de un (a) Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC)** en el Órgano ejecutivo Departamental para el cumplimiento de estas obligaciones; recomendando dicho informe se designe al Secretario Departamental de Hacienda como RPC.

**CONSIDERANDO:**

## RA SJ DDA 2024 021

Que, la Ley Departamental No. 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), en su artículo 8 estipula: “La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: “(...) 4. *Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.*”

Que, mediante nota con cite CI SJ DDA 2024 612 PMV, de 14 de agosto de 2024, la Dirección de Desarrollo Autonómico eleva al Gobernador en suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz la solicitud de elaboración de Resolución Administrativa que designe al responsable de los Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC) para las contrataciones financiadas con recursos externos provenientes de la suscripción del Contrato de Préstamo BOL-37/2023 con FONPLATA, a efectos de cumplir el artículo 32 del Decreto Supremo N° 181 (NB-SABS) que establece como atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: *inc. “c) designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC)*

### **POR TANTO:**

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios y la Ley Departamental N° 284, de 16 de diciembre de 2022,

### **R E S U E L V E:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.-**

- I. Designar al **Secretario (a) Departamental de Hacienda** como **Responsable de los Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC)** en el Órgano Ejecutivo Departamental, para llevar adelante las Contrataciones de Obras, Supervisión del Proyecto y Servicio de Auditoría Externa que sean financiadas con recursos externos provenientes de la suscripción del Contrato de Préstamo BOL-37/2023 con FONPLATA, para el financiamiento del proyecto “Construcción con Pavimento Camino Faja Norte (Yapacaní)”.
- II. La función de RPC recaerá en el servidor público que se encuentre en el ejercicio del cargo como Secretario Departamental de Hacienda, ya sea como titular o interino en cualquiera de las fases de los procesos de contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La función de RPC es indelegable y en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas por el Decreto Supremo N° 0181, se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El RPC aquí designado, en el desarrollo de los procesos de contratación aplicará la normativa del órgano financiador de acuerdo al Contrato de Préstamo BOL-37/2023 y sus anexos, y de forma complementaria los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, así como el Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios aprobado por la entidad.

**RA SJ DDA 2024 021**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan encargados del cumplimiento de esta resolución todos los servidores públicos que intervengan en los procesos de contratación financiados en el marco del Contrato de Préstamo N° BOL-37/2023.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será publicada en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz para fines de publicidad.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN  
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA  
GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**